

INE/CG134/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO REALIZADO CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES INTERNAS DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG02/2014, mediante el cual determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

- IV. El dos de mayo de 2014, el Partido de la Revolución Democrática, a través de los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional y Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, presentó ante este Instituto, la solicitud para “la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobaron los “*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes*”.

- IX.** El 2 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que se dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del consejo nacional, consejos estatales y municipales y congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del convenio de colaboración para tales efectos.
- X.** El 7 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebró el convenio de colaboración con el Partido de la Revolución Democrática, el cual tiene por objeto establecer las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de “LAS PARTES” y los mecanismos de coordinación de “EL INSTITUTO” y “EL PARTIDO” en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.
- XI.** En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización –de carácter administrativo y competencial–, aprobándose la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII.** El veintiuno de julio del año en curso, el Ing. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, realizó una consulta mediante el escrito número SAFyPI/258/2014, relativa a la comprobación de gastos menores vinculados con transportación, alimentación y viáticos; a través de bitácoras y Reconocimientos por Actividades Políticas, durante su proceso de selección interna. La cual se transcribe a continuación:

“(…)

La organización del proceso implica la realización de múltiples tareas que representan gastos menores vinculados con transportación, alimentación y viáticos.

El proyecto tiene previsto realizar erogaciones por los conceptos antes referidos, por un monto presupuestado de \$7,015,200, (sic) que involucra alrededor de 36,576 transacciones, se ofrece cédula que detalla los montos y conceptos antes referidos.

1. *Derivado de la naturaleza de las erogaciones, ¿es factible comprobar el gasto a través de bitácoras, en términos de lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Reglamento de Fiscalización vigente?*
2. *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿hasta qué monto se puede comprobar para el ejercicio 2014 a través de bitácoras?*
3. *Derivado de la naturaleza de las erogaciones, ¿es factible comprobar el gasto a través de reconocimientos por actividades políticas (REPAP´S), en términos de lo dispuesto por el apartado VI, de la Sección III, Reglamento de Fiscalización vigente?*
4. *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿hasta qué monto se puede comprobar para el ejercicio 2014 a través de REPAP´S?*

“(…)”

CONSIDERANDO

1. Que el presente Acuerdo tiene por objeto regular la comprobación del gasto realizado con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral hasta en tanto no se reglamente esta facultad.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios

partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff); y 55, numeral 1, inciso k) y la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 45, establecen como atribución del Instituto Nacional Electoral, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Además se precisa que los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes.

8. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos deberán presentar sus informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios en el que serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
9. Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Reglamento

en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
15. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
16. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General invocada, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

17. Que de conformidad con lo establecido en el Punto Segundo, inciso b), fracción IV del referido Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la

parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que derivado de las facultades del Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos y ante la falta de regulación de los gastos y su comprobación que se deriven de la misma, es necesario emitir los Lineamientos que establezcan los requisitos y conceptos de gasto, que podrán ser erogados durante los procesos de organización de elecciones internas de partidos políticos, por parte del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de proporcionar certeza a los partidos políticos respecto del destino y aplicación de los recursos utilizados.
19. Que en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgó un plazo de 180 días para que el Consejo General de Instituto, aprobara la reglamentación atinente, misma que está en proceso de elaboración. De modo tal que es necesario que la autoridad administrativa electoral emita Lineamientos que otorguen certeza jurídica respecto de la forma en que se comprobarán los gastos vinculados con la organización de las elecciones internas de dirigentes realizada por el Instituto Nacional Electoral y, asimismo que se establezca que los gastos adicionales no ejercidos por el Instituto que realicen los partidos en torno a su elección serán informados y fiscalizados con base en el Reglamento vigente.
20. Que la Sección II, del Capítulo II, del Título II “Registro de las Operaciones”, del Reglamento de Fiscalización, establece las características y requisitos que deben reunir los comprobantes de gastos en adquisiciones de activo fijo de los Partidos Políticos, disponiendo dentro de la mencionada sección, entre otras, la obligación de los partidos de presentar, una relación de activo fijo que deberá contener: el tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.
21. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 de los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”* el Instituto rendirá un informe que dé cuenta del ejercicio de las prerrogativas del partido político para efectos de dicho proceso.

22. Que los Lineamientos y reglas que derivan de este Acuerdo se constriñen exclusivamente a la comprobación de gastos contratados y pagados por la autoridad electoral en nombre y representación del partido político con el que se haya celebrado convenio para la organización de sus elecciones internas de dirigentes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases V Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos d) e i); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la comprobación del gasto realizado con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO REALIZADO CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES INTERNAS DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:

Primero. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y tienen por objeto establecer los requisitos y conceptos de gasto que podrán ser comprobados con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral. Así como, garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa a la organización de las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos.

Segundo. Los aspectos a considerar para la comprobación de gastos son los siguientes:

- a) Realizar los pagos a los proveedores o prestadores de bienes y servicios mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.
- b) Está prohibido que realicen los pagos a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al proveedor o prestador del bien o servicio, a excepción de los gastos pagados por conceptos de transporte terrestre, alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.
- c) La documentación soporte que expida el proveedor o prestador del bien o servicio debe estar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- d) Cuando las operaciones de proveedores o prestadores de servicios rebasen la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá recibir el pago mediante transferencia electrónica o cheque nominativo y con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".
- e) Todos los egresos se deberán comprobar a través de documentación que cumpla con requisitos fiscales o en el caso de gastos menores a través del comprobante de transportación terrestre, alimentación y vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas.

Tercero. Los requisitos de la documentación comprobatoria en lo general son los siguientes:

- a) El nombre, denominación o razón social del emisor.
- b) Domicilio fiscal. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- d) Contener el número de folio asignado por el SAT.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- g) Fecha y hora de certificación.
- h) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

- i) Sello digital del SAT.
- j) Cantidad y clase de mercancía que amparan.

Cuarto. Para la comprobación de gastos menores para transportación terrestre, alimentación y aquellos vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas se usará el Formato de Recibo de Gastos Menores que se encuentra en el Anexo Primero, que es de uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral.

Quinto. Para la integración y comprobación de los gastos objeto del Artículo anterior, se usará el Formato de Relación de Gastos Menores para Transportación Terrestre, Alimentación y Vinculados con la Logística de la Organización de las Contiendas Internas que se encuentra en el Anexo Segundo y que es de uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá integrar los expedientes de proveedores de la siguiente manera:

- a) En el caso de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios que superen los quinientos días de salario mínimo, se deberá formular una relación en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, que deberá incluir el nombre o denominación social, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, número de teléfono, los montos de las operaciones realizadas, los bienes o servicios obtenidos y el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- b) El expediente deberá contener: copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia de la Cédula de Identificación Fiscal y copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Séptimo. El Instituto Nacional Electoral a nombre del Partido Político podrá erogar recursos por concepto de Servicios Personales a través de la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios y Honorarios Profesionales.

Octavo. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Asimilables a Salarios se utilizarán:

- a) Recibos foliados del partido político con la totalidad de los datos de identificación, debidamente firmados por quien autoriza y que cumplan con las disposiciones fiscales aplicables. Los datos de identificación del prestador de servicio incluirán: nombre, apellido paterno, apellido materno, puesto, monto pago mensual y periodo.
- b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido. Además, deberá adjuntar copia simple de la credencial para votar u otra identificación oficial.

Los pagos por éste concepto, se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Noveno. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Profesionales se utilizará la documentación soporte que expida el prestador del servicio, la cual debe constar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Décimo. Dada su naturaleza, los gastos menores para transportación terrestre, alimentación, gastos de telefonía rural, celular o satelital y aquellos de naturaleza análoga vinculados con la logística de la organización de las contiendas electorales podrán ser pagados o reembolsados en efectivo.

De manera enunciativa, más no limitativa, se listan los gastos que podrán ser comprobados a través de Recibos de Gastos Menores:

- a. Boletos de autobús.
- b. Servicio de taxis.
- c. Gasolina.
- d. Casetas de peaje.
- e. Alimentación, a excepción de bebidas alcohólicas.
- f. Hospedaje.
- g. Telefonía, que podrá ser celular, rural o satelital.
- h. Otros de naturaleza análoga

Décimo Primero. Los recibos que se expidan para los gastos referidos en el Artículo anterior, deberán comprobarse con el formato al que se hace referencia en el Artículo 4.

Décimo Segundo. Los gastos de Materiales y Suministros deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.
- d. Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

Los pagos a los proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Décimo Tercero. Los gastos de Servicios Generales deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Décimo Cuarto. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- d. La página completa del ejemplar original de las publicaciones que deberá contener la leyenda “inserción pagada”.

Los pagos realizados para estos conceptos, deberán realizarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Décimo Quinto. Los gastos de producción de spots de radio y televisión deberán ser reportados con:

- a. Las facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Un programa piloto, en el cual se pueda verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar.
- d. Un reporte de avance de actividades por la producción de los spots
- e. Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.

Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Décimo Sexto. Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.
- d. Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Décimo Séptimo. Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica
- d. Hojas membretadas que contengan: el nombre del partido que contrata, nombre del candidato que aparece en cada espectacular, número de espectaculares que ampara, el valor unitario de cada espectacular, el IVA, el periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado, la ubicación exacta de cada espectacular, la entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares, las medidas de cada espectacular y el detalle del contenido de cada espectacular
- e. Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación

Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Décimo Octavo. Los gastos de propaganda en páginas de Internet deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b. Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c. Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada
- d. Muestras del material y del contenido de la propaganda.

Los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Décimo Noveno. Los gastos por concepto de adquisición de activo fijo deberán ser reportados con:

- a. Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b. Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

SEGUNDO.- Se aprueban los anexos de los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos que por él se aprueban estarán vigentes hasta en tanto el Consejo General apruebe el Reglamento de Fiscalización o las normas correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**